

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

Crónica de Madrid.

De el Clamor:
Circulan estos dias rumores sobre próximos trastornos, y se anuncian nuevas convulsiones políticas.

Ignoramos cuáles sean los autores de semejantes noticias; pero desde luego nos parece que no pueden urdirse ni propagarse, sino con siniestros fines, sino con depravadas intenciones.

Cualquiera demostracion tumultuaria, cualquiera tentativa en sentido revolucionario que se hiciese en estos momentos por la gente mas exaltada, si tal suposicion fuese admisible, sobre dar motivo á nuevas persecuciones y venganzas, seria un acto verdadero de demencia, seria un sacrificio inútil.

Por eso creemos firmemente que solo pueden ocuparse en esparcir esas alarmas hombres interesados en provocar conflictos, inducir á los incautos, cuyo fervor patriótico arrebata, á que hagan demostraciones que justifiquen las medidas de represion y atraigan sobre un partido grande y generoso nuevos disgustos y desastres.

El partido progresista, que no se halla ni muerto, ni aun disuelto, como suponen sus adversarios declarados y sus falsos amigos; el partido progresista que tiene seguro el porvenir por mas esfuerzos que hagan para reducirlo á la nulidad los partidarios de la reaccion, necesita hoy mantenerse pisivo y con los brazos cruzados, limitándose únicamente á presenciar como simple espectador, los actos, episodios, escenas y peripecias del drama político que se representa en nuestra desgraciada patria en medio del general asombro y de la viva inquietud del mundo civilizado. Debe imitar el ejemplo de los primeros mártires del cristianismo en los tiempos de la decadencia del Imperio romano, que esperaban en las profundidades de las catacumbas con calma, con fé, con valor y con resignacion el dia de su triunfo y la hora designada por la Providencia para que se disolviera y redujese á polvo el orden social fundado por el gentilismo, y cuyos frágiles cimientos se estremecian y desplomaban bajo el peso de la tirania, de los escándalos, de los vicios y de la prostitucion.

Por efecto de los sucesos anómalos y extraordinarios que han ocurrido desde pocos meses á esta parte, cada uno de los cuales contiene una leccion y un desengaño, ha venido á suceder que la muerte de la vida de la parcialidad dominante depende, entre otras causas, de la actitud que tome y de la conducta que observe el partido liberal.

Si se empeña en hacer tentativas sin fruto y ofrece á cada paso síntomas de agitacion, que á nada conducen, como no sea á empeorar su suerte, dará fuerza á una situacion débil, que flaquea por sus cimientos, prolongará la vida de un Ministerio, que ha nacido enfermizo y condenado á sufrir una serie de mortales agonias, y hará necesario á un hombre, como el general Narvaez, que abandonado á su destino, sentirá abrirse, cuando menos lo piense, la tierra bajo sus vacilantes pies y caersele el baston del mando de las manos.

Quiéren los progresistas vencer al general Narvaez, que personifica esta situa-

cion, como Espartero la que duró desde agosto de 1854 hasta julio de 1856, como O'Donnell la que empezó en este mes y acabó en octubre? Pues bien, para conseguirlo solo necesitan permanecer pasivos y evitar todo pretexto que le presente y recomiende como un brazo indispensable, como la mas firme columna del orden y de la Monarquía.

El general Narvaez solo puede sostenerse luchando, poniendo en práctica la célebre política de resistencia, que ha sido en sus manos una arma mortífera y un ariete contra los principios de la escuela liberal. Sus cualidades son las de un soldado político, las de un atleta, las de un gladiador que por instinto y necesidad se educa para las luchas del Circo, y se perfecciona con el continuo ejercicio en el arte del ataque y la defensa. Cuando tiene que pelear se encuentra en su elemento; cuando se vé combatido por alguna de esas insurrecciones parciales, que solo ocasionan víctimas, se crece, se envalentona y se asegura. Pronto pone en juego sus habituales recursos; pronto abre las puertas del arsenal donde se reunen todas las máquinas de guerra del moderantismo; pronto acude al remedio heroico de los estados de sitio generales, á la supresion de los periódicos, á las deportaciones y á la dictadura.

Estamos persuadidos de que hoy, por ejemplo, sea cual fuere la fórmula legal que busque, le será imposible ponerla en ejecucion, ya porque el partido que en otro tiempo le apoyaba se halla descuartizado y disuelto, ya porque el caos reina en las regiones políticas, ya porque existe un foco de intrigas y maquinaciones de donde parten las asechanzas y se forman las crisis ministeriales que presenciamos.

Las fuerzas del partido moderado se encuentran diseminadas y dispersas. Dividido y subdividido, de cada uno de sus fragmentos se ha formado una clientela que sueña con el mando y trabaja para conseguirlo. Estas diversas falanges, estos batallones de transfugas, estos cuerpos de guerrilla, obran y obrarán unos contra otros, mientras permanezca quieto el partido liberal, pero harán indudablemente causa comun el dia en que le vean agitarse y cualquiera de sus fracciones mal aconsejada trate de probar fortuna con las armas.

El partido liberal, y con este nombre queremos designar no solo al progresista, sino á cuantos defienden la causa de la civilizacion y de las reformas, el partido liberal debe en nuestro juicio, permanecer arma al brazo, dejando que la contrarevolucion que se intenta, produzca sus inevitables frutos. Los actos mismos de los moderados han de ser la mejor y mas elocuente recomendacion de nuestros principios. Cada dia que pasa adelantamos un siglo en la opinion. El espíritu público, lejos de extinguirse, se ha robustecido y aumentado con los últimos desengaños y las pasadas lecciones. No hay un hombre de ideas liberales, que en vista del funesto resultado que han tenido las contemplaciones, no quiera reformas radicales que corten por el pié el árbol de los abusos; que sieguen la mala yerba que crece en los campos de la política y de la administracion.

Lo que el partido progresista debe hacer es reorganizarse en silencio y prepararse para las futuras contingencias, apropiando los elementos de accion que le

quedan y escluyendo inexorablemente de sus filas á esos proteos que han profanado con sus inconsecuencias y prevaricaciones el santuario de sus principios. Si hubo un brazo tan débil que dejó caer su bandera, cuando mas alta debia haber tremolado, no faltarán otros brazos que la recojan y levanten como un símbolo de gloria y redencion.

No desmayemos, no; al contrario, preparémonos para nuevos y mas decisivos combates. La libertad no se conquista en una sola batalla: las reformas no se hacen en un solo dia y con un fiat luz. Se compran y se aseguran con años de martirio y con torrentes de sangre. La humanidad no adelanta un paso en la carrera de la civilizacion sin dolorosos esfuerzos y continuos sacrificios. Cada obra fecunda que sale de sus manos viene siempre al mundo con los dolores que acompañan á la maternidad.

Pero solo los espíritus egoístas, solo las almas de barro, solo los corazones pusilánimes son los que se anonadan con los contratiempos y reveses. El hombre que tiene fé en sus creencias se levanta á cada caída con mayores bríos; se siente á cada golpe con mayor fuerza de voluntad.

Deje, pues, deje el partido progresista á esos cobardes, para quienes no hay salvacion posible, y que trémulos y confusos quisieran ocultarse en el fondo de la tierra despues de la catástrofe de Julio; deje, deje á esos camaleones que toman toda clase de colores, segun el poder á que se arriman; deje, deje á esos apóstatas que traficaron con sus principios, y dispóngase, pero sin ruido, para nuevos triunfos, llevando en la campaña que pronto ha de empeñarse el recuerdo de lo pasado, fija la atencion en el presente y puestos los ojos en el porvenir.

De La Iberia:

No creemos tengan el menor fundamento los rumores que, relativamente á planes de trastorno y demostraciones de hecho por parte del partido liberal, han circulado estos dias. Mas, supuesto el caso de que tal haya sido ó sea el sueño de algunos hombres entusiastas y poco previsores, nosotros nos consideramos en el caso y el deber de ser muy explícitos sobre el particular. Creemos necesario consignar de una manera terminante, que el mayor perjuicio que hoy pudiera inferirse á la causa liberal seria el apelar á hostilidades, quedaria á los hombres de la situacion una fuerza moral de que absolutamente carecen, por cuanto volverian proclamarse pomposamente á sí mismos los únicos mantenedores de la paz pública, los salvadores de la sociedad española, en una palabra, los hombres necesarios.

Este, y no otro seria en estos momentos el resultado de cualquiera tentativa á mano armada, á que una funesta irreflexion se lanzara. Nuestro deber y el de cuantos se interesan por el triunfo de la causa liberal, es protestar desde luego y en términos que no dejen lugar á la duda contra todo plan encaminado á usar hoy de la fuerza material.

Apóyase la situacion sobre tan flacos cimientos; mirase de tal manera aislada en medio del pais; tan ostensiblemente ignora cual es el limite á que le será forzoso llegar en su retrógrada carrera, que no dudamos asegurar que muy lejos de dañarla, seria prestarle un inmenso servicio el intentar combatirla en las calles. Inmenso

servicio, si porque agruparia en su derredor elementos que empiezan á mostrarse hostiles, y fuerzas que siempre le fueron contrarias. La oposicion que ya se anuncia en su propio campo, aunque con cierta timidez, y que seguramente no tardará en ser una guerra abierta, trocariase de pronto, en presencia de un enemigo armado, en alardes repetidos de apasionada simpatia en favor de los actuales gobernantes; y una vez escudados con el antiguo y especioso pretexto de que los revolucionarios no les dejaban gobernar y labrar rápidamente la felicidad del pais, cohesionarian á todas horas y en todas las cuestiones, su absoluta falta de un pensamiento aceptable, asi en política, como en administracion, como en hacienda, con la necesidad perentoria en que se veian de prescindir de todo otro asunto, por importante que fuese, para pensar exclusivamente en los medios de asegurar el reposo material; nos exigirian á gritos la responsabilidad de su ingénila impotencia.

Estos serian indudablemente los inmediatos resultados de una tentativa á mano armada contra la situacion actual: y son tan óbvias las consideraciones á que esto se presta, que no juzgamos necesario descender, respecto del particular, á estensos comentarios. Cúmplenos, sin embargo insistir en la idea de que solo al gobierno y á sus ciegos ó interesados admiradores, pudiera convenir que la imprudencia de algunos de nuestros falsos amigos políticos justificara las medidas de represion hoy en vigor, y las mas duras que en el caso á que nos referimos se apresurarian á adoptar, y les diera por otra parte, en concepto de combatientes, la reputacion que el pais les niega, á título de gobernantes.

Lejos de poner á nuestros adversarios en este doble y ventajoso caso, merced á una deplorable impremeditacion, ó á un cálculo siniestro, nuestro interés, nuestro principal y mejor entendido interés consiste precisamente en proceder de una manera del todo contraria. La tranquilidad pública, el estado normal han sido en todos tiempos, y lo serán eternamente,—y de ello nos suministra una elocuentísima prueba el súbito y desdichado fin de la dictadura O'Donnelliana,—la muerte de todos los poderes, que, sobre no tener otro apoyo que el de la fuerza bruta, no saben moverse á impulso de algun elevado y beneficioso pensamiento.

El orden, tal como nuestros adversarios lo comprenden y predicen; ese orden que no significa otra cosa que esclavitud de la inteligencia, y que al traducirse en hechos halla constantemente su natural expresion en los estados de sitio á perpetuidad, en la eterna clausura del Parlamento, y en la sistemática persecucion de la prensa; ese orden, decimos, será sin duda alguna nuestro mas eficaz y fiel auxiliar, porque él vendrá á añadir una nueva y última prueba á las innumerables que ya nos han dado los hombres del moderantismo. de que nada pueden ó saben hacer en beneficio general, siquiera les brinden á ello las mas favorables condiciones; las condiciones que en la oposicion son su mas ferviente desideratum; las condiciones de que á todo trance, y atropellándolo todo, se apresuran á rodearse en el poder.

La actitud que debe servirnos de pauta, hoy mas que nunca está indicada por los antecedentes de los actuales gobernantes, por el estado en que se encuentran los negocios, y por la misma situacion moral

y material del país. Debemos limitarnos al manejo sin tregua y con todo el grado de energía que nos sea posible desplegar, de las armas legales de que disponemos: el terreno de la legalidad es nuestro natural palenque, y en él nos espera la mas brillante victoria. Por lo demás, los desaciertos de nuestros adversarios contribuirán no poco á ceñirnos el laurel del triunfo.

No opongamos al desvanecido moderantismo—obstáculo alguno material, y le veremos perderse en la vanidad de sus consejos y en el vacío de sus quimeras. Dejémosle dar de sí mismo cumplida cuenta; y cuando el país y el mundo vean que sin enemigos armados á quienes combatir, y sin dificultades materiales que superar, deja trascurrir los meses en la inacción ó retrocediendo incondicionalmente á épocas que pasaron para no volver mas, sino es momentáneamente y aceptar situaciones y exhumar instituciones incompatibles, no ya con su buen nombre, tesoro el mas precioso de todo partido noble, sino con su propia dominación; cuando el país y el mundo vean que, hoy como siempre, el partido moderado provoca con sus sistemas de exagerada reprensión las revoluciones, y que ni sabe regenerar la hacienda ni hacer florecer las artes de la paz, ni orillar satisfactoriamente cuestion alguna interior ó internacional; entonces, decimos, el gran problema entre la libertad y el absolutismo disfrazado á la moderna, problema cuya solución nos trae tan agitados desde 1833, habrá quedado resuelto sin violencia universal y en el terreno de los hechos, á favor de la causa de la libertad, que aquí como en todas partes es la causa de la civilización y de la inteligencia humana.

El lunes quedará instalado el Consejo real. Están al frente de las secciones, segun dijimos, los señores marqués de Vallgonera, Ruiz de la Vega, Tames Hevia, Calderon Collantes, Vaamonde y general Córdoba. Dúdase de la aceptación de este

Se está nombrando el personal de la secretaría, siendo repuestos la mayor parte de los auxiliares que había en 1854.

—El Norte Español asegura que á haber seguido en el poder el gabinete anterior, ya estarían convocadas las Cortes.

Nuestras noticias, en efecto, eran de que aquel gobierno pensaba hacer las elecciones á últimos de noviembre.

—Dice un periódico de la mañana que el ramo de instruccion pública pasa al ministerio de Gracia y Justicia del de Fomento en que se encuentra hoy. Nos parece la noticia un tanto aventurada, aunque sea cierto que el alto clero desearia que así sucediese.

—Ayer se constituyó la junta general de estadística en la casa del presidente del Consejo de ministros. Se nombró una comision compuesta de los señores Olivan, Trúpita y Ramirez Arcas, para formar el reglamento por el cual ha de regirse esta corporacion, y se inició el pensamiento del general Narvaez sobre esta materia.

—Segun nos escriben de las provincias Vascongadas, el 13 de noviembre, día del santo joven jesuita San Estanislao de Koscka, era el señalado para la reapertura del colegio de Loyola, á cuyo efecto habia pasado ya allí el R. P. provincial.

Parece existe el pensamiento de restablecer tambien la Comunidad del Escorial.

—En el ministerio de la Gobernacion se instruye el oportuno espediente para restablecer en las provincias las depositarias de los gobiernos civiles, que fueron suprimidas despues de la revolucion de 1854.

—Ha llegado Madrid el general Campuzano nombrado Consejero real.

—En el pueblo de Avezames, partido judicial de Toro, ha ocurrido un horroroso asesinato. Los ladrones entraron en una casa, y atando á marido y mujer, el primero fué ahorcado inhumanamente. En cuanto tuvo conocimiento el comandante general, se presentó en dicho punto, con el juez de primera instancia de Toro y comandante de la Guardia civil, dando por resultado la aprehension de cinco hombres, cuyos antecedentes les hacia sospechosos de tan horroroso atentado, á los cuales se les sigue la causa por la comision militar.

—El señor marqués de la Pezuela, poeta de

nombrada, antes de marchar á Cuba en 1853, regaló á S. M. la reina el manuscrito de su traduccion en verso de la *Jerusalén libertada*, del Tasso; no solo admitió la augusta señora la dedicacion del libro, sino que mandó hacer una magnífica edicion á su costa, y una vez concluida ha regalado el autor un ejemplar primorosamente encuadernado por Ginesta, honrando la obra y al autor con estas líneas que ha estampado en su primera hoja:

«Al que me ha dedicado esta obra que tanto aprecio, puedo yo atreverme á ofrecerle un «ejemplar? Solo lo hago para que vea en éllo «una prueba del mucho cariño que le profesa. —ISABEL.»

Consideren nuestros lectores cuanto habrá estimado el poeta estas preciosas líneas de una soberana que siempre se mostró protectora decidida de las artes y las letras.

«Se ha aprobado en Consejo de ministros el restablecimiento de la contribucion de puertas y consumos. Ignoramos en que términos y con que variaciones.

«Parece que el señor Manresa trabaja incesantemente en beneficio del ramo de correos que dirige: algunas pruebas tenemos de su celo é inteligencia; los jefes de la administracion central, señores Lavalle y Rodriguez de Rivera, tambien se desvelan en pro del servicio. (Estado.)

—El señor obispo de Segorbe y el gobernador eclesiástico de la diócesis de Tudela han felicitado tambien á S. M. por el restablecimiento del Concordato y demás disposiciones relativas á la Iglesia.

Ya se encuentra en Madrid de vuelta de su viaje á Andalucía, el señor Duclerc, director del Crédito moviliario español, y no puede diferirse el día en que se verifique la reunion de la Junta general para acordar la inauguracion de los trabajos del ferro-carril del Norte.

Hoy se reune la Academia de jurisprudencia y legislacion de Madrid para oír una disertacion encaminada á investigar si decisiones sobre asuntos contenciosos-administrativos pueden ser dietadas mediante procedimiento especial por los tribunales de fuero comun, ó requiere tribunal y procedimientos especiales.

El Ayuntamiento de Madrid no pierde de vista un momento la cuestion de subsistencias: con motivo de haber empeorado la calidad del pan que por cuenta del municipio se expende en las tahonas designadas al efecto, ha acordado aquella corporacion mejorar la clase del referido artículo, para que el público pueda hacer uso de él sin reparto de ningun género.

En Loja, patria del señor duque de Valencia, el nuevo Ayuntamiento ha dispuesto celebrar con fiestas públicas la vuelta del general Narvaez á España.

El abad de los benedictos de Munich, uno de los muchos sabios que ilustran la corte de Baviera, cuyo monarca se vé continuamente rodeado de hombres consagrados á la ciencia, está próximo á llegar á Madrid. Aquel eminente orientalista viene á estudiar nuestros archivos y bibliotecas y particularmente la del Escorial.

En el arsenal de la Carraca se están efectuando obras que son del mayor interés para nuestra marina de guerra. Se ha establecido un taller en que se tornean y abrillantan los bronce y los hierros. Se labran tornillos de todas magnitudes y cuantas piezas de una estension determinada se utilizan en los buques de vela y de vapor. Se han construido tambien dos hornos para fundicion de hierros donde se moldea toda clase de adornos y se construyen cocinas económicas para los buques, aljibes y varios útiles de uso comun. Se ha inventado un aparato sencillísimo para la mezcla y amase de la cal que ahorra diariamente siete ú ocho jornales.

Las naves de arboladura se han mejorado afirmando su pavimento con las escorias de las ferrieras, recorriendo y aseando sus muros y pintando sus maderas. Por medio de un ancho canal abierto desde la dársena hasta las fosas, se trasportan al baradero todos los materiales indispensables para terminar las obras. Y por último en uno de los planos inclinados por donde desde la dársena se arrastran hasta las naves, las lanchas, perchas y maderas de arboladura, se ha construido un baradero de ferro-carril.

—Dice El Estado: «Se habla de una amnistia la mas amplia de que haya ejemplo en nuestra historia contemporánea. Nosotros somos partidarios de todas las amnistias, y cuanto mas latas, mejor. Esta amnistia sin reservas, y los rumores que han corrido estos dias sobre las tentativas de la diplo-

matría rusa, parece como que tienen ciertos puntos de coincidencia.»

No dirán nuestros lectores que el estilo de El Estado es oscuro. Hasta indica el origen de la amnistia, y por cierto que al ver que tiene puntos de coincidencia con las tentativas de la diplomacia rusa no hemos podido menos de temer algun nuevo arranque de patriotismo de La España, que tanta susceptibilidad mostró al oír solamente que Francia é Inglaterra se habian puesto de acuerdo sin que de su acuerdo hubiera resultado nada; ¿Qué dirá ahora que de las tentativas de otra diplomacia resultan medidas tan importantes como una amnistia sin reserva!

¡Temblamos de espanto!

—Tambien dice El Estado: «No es cierto que ayer haya estado la tropa sobre las armas. Solo si parece que á consecuencia de algunas noticias confidenciales tenidas por el gobierno, referentes á la agitacion que se observa en ciertas gentes de oficio se ha mandado que estén prontos, el primer aviso un escuadron y uno de los batallones de la guarnicion de Madrid.

¿Quiénes son estas gentes de oficio? ¿Qué quiere decir eso?

—En la defensa que el señor principe ha hecho de la Estrella, y de que ya hemos hablado, dice acerca de la imprenta:

«Yo que no la adulo en la dicha, la respetaré en la desgracia, mirando siempre en ella un gran poder moral, poder tanto mayor y eficaz cuanto mas prudente sepá ejercerlo. Por eso la he llamado institucion; é institucion alta es para mí, aun en medio de sus vicisitudes, en todos los países regidos por el gobierno representativo.»

Complácese que cuando la prensa está reducida á la situacion en que ahora se halla, encuentre aun quien como el señor Principe, sepa prescindir de consideraciones de partido, y enaltecerla como se merece.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

Paris 17 de noviembre.

Londres 17.—M. Buchanan ha sido elegido presidente de los Estados-Unidos.

Marsella 17.—La Reina Cristina se ha embarcado para Roma.

Nápoles 17.—La ciudad está tranquila. Corre el rumor de que el gobierno quiere hacer de Nápoles puerto franco.

BOLSA DE HOY

3 p. 0/0 francés, 67.—4 1/2 p. 0/0 idem, 91.

—Banco de Francia, 3,900.—Interior español, 37 1/4.—Diferida, 23 1/4.

Londres 17.—Consolidados, 93 1/8.

No se ha recibido parte de Madrid.

PALMA.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del día de mañana.

SANTA CECILIA, VIRGEN Y MARTIR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 7 hs. 6 ms.

Pónese ... á las ... 4 » 54 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio día verdadero.

Las 11 hs. 46 ms. 15 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana: el comandante graduado teniente de la brigada fija de artilleria, don Antonio Rodriguez.

Parada, Luchana.

Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Imprentas.—En la Gaceta de Madrid número 1400 del día 3 del actual se halla inserto el siguiente

REAL DECRETO.

«De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Entre tanto que las cortes aprueban, y Yo sanciono, una ley definitiva para el régimen de la imprenta, se restablece en toda su fuerza y vigor mi Real decreto de 6 de julio de 1845, como igualmente el de 10 de abril de 1844, á que aquel se refiere, y en la parte que no lo modifica.

Art. 2.º Se concede un mes de término á los impresores, libreros y editores de periódicos para sujetarse á las prescripciones que respectivamente les imponen los espresados decretos: entre tanto no se hará novedad en el estado actual de la imprenta.

Art. 3.º El ministerio fiscal en materia de imprenta se ejercerá en las provincias conforme á lo prevenido en el art. 24 del decreto de 6 de julio arriba citado; pero en Madrid habrá un fiscal especial, cuyo nombramiento se hará por el ministerio de la Gobernacion, debiendo recaer en un letrado. Este funcionario tendrá la categoría, sueldo y consideraciones de los fiscales de audiencia fuera de la corte.

Art. 4.º Para que se pueda cumplir lo prevenido en el art. 50 del Real decreto de 10 de abril de 1844, los editores de periódicos tendrán obligacion de entregar al fiscal un ejemplar de todos los números que publiquen dos horas antes de dar principio á su distribucion.

Art. 5.º Respecto de los delitos de injuria ó calumnia, que, con arreglo al artículo 97 del propio decreto, quedan sujetos al conocimiento de los Tribunales ordinarios, se observará lo que para los mismos establece el Código penal.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las demás disposiciones que se hubieren dictado para el régimen de la imprenta, no comprendidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á 2 de noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gobernacion, Cándido Nocedal.

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, insertándose á continuacion los Reales decretos de 10 de abril de 1844 y 6 de julio de 1845, para su puntual observancia. Palma 11 de noviembre de 1856.—José María Garelly.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las graves razones que me ha espuesto el Consejo de ministros sobre la necesidad de reformar la actual legislacion de imprenta, he venido en decretar que se observe, guarde y cumpla en todas sus partes lo siguiente:

TITULO PRIMERO. De la libertad de imprenta.

Artículo 1.º El derecho concedido á los españoles en el art. 2.º de la Constitucion se ejercerá con arreglo á las disposiciones siguientes:

TITULO II. Obligaciones de los impresores.

Art. 2.º Todos los impresores establecidos en las provincias, ó que en adelante se establezcan, tendrán obligacion de darse á conocer al gefe político respectivo, para que en un registro, que se llevará al efecto, se anote su nombre, el pueblo de su residencia, la calle y número de su habitacion.

El que en el término de un mes, despues de publicada la presente ley ó de estar abierta su oficina, no cumplá con esta disposicion pagará una multa de 500 á 1000 rs.

Art. 3.º Los impresores tendrán asimismo obligacion de poner á la puerta de su establecimiento un letrado que indique la existencia de la imprenta y el nombre de su dueño. La imprenta que carezca de este requisito pagará de 200 á 500 reales, si estuviera matriculada, segun el artículo anterior; pero si no lo estuviere se considerará como clandestina, será embargada por la autoridad gubernativa, y su dueño sufrirá el perdimiento de ella.

Art. 4.º Deberán ademas los impresores poner en los impresos su nombre y apellido, y el lugar y año de la impresion. El que no lo hiciere sufrirá, por primera vez, la multa de 500 rs., 1000 la segunda, y á la tercera será considerado como impresor clandestino, incurriendo en las penas del artículo anterior. La falsedad ú omision de cualquiera de los requisitos anteriores se castigará con la multa de 200 á 1000 rs.

Art. 5.º Antes de proceder á la impresion de cualquier impreso se entregará un

emplar al jefe político, y si no residiese en el pueblo donde se haga la publicación, al alcalde, y otro al promotor fiscal. Estos dos ejemplares estarán corregidos y firmados por el editor responsable, y el primero será remitido antes de un mes á la biblioteca nacional, y el segundo á la provincial, si la hubiere, y si no devuelto al interesado.

La contravención á este artículo se castigará con una multa de 500 á 2000 rs.

TITULO III De los libreros y espendedores de impresos.

Art. 6.º Los libreros estarán sujetos á las mismas obligaciones que los artículos 1.º y 2.º imponen á los impresores, y en el caso de infracción sufrirán la multa de 1000 á 3000 rs.

Art. 7.º Los espendedores ambulantes ó en puesto público observarán las formalidades siguientes:

Primera. Llevarán consigo licencia por escrito dada por el alcalde del pueblo para ejercer en él este género de industria.

Segunda. No podrán pregonar mas que el título verdadero del impreso.

Tercera. No pregonarán impreso alguno desde el toque de oraciones hasta el amanecer del día siguiente, á no ser las gacetas extraordinarias del gobierno y los anuncios de las autoridades superiores de la provincia.

Los que contraviniere á alguna de estas disposiciones pagarán de multa de 60 reales, sufrirán una semana de arresto.

Art. 8.º Al librero que venda impresos sin los requisitos que exige el art. 7.º se le impondrá una multa de 1000 rs. por la primera vez, doble por la segunda y triple por la tercera; debiendo además en este caso sufrir la pena de un mes de prisión.

Art. 9.º Al espendedor en puesto público ambulante que se halle en el caso del artículo anterior se le impondrá una multa de 200 rs. por la primera vez, 300 por la segunda, y 500 por la tercera, y 15 días de arresto en este último caso.

Art. 10.º Podrá el gobierno, cuando lo fuere necesario á la conservación del orden público, prohibir (durante un tiempo determinado) la publicación por las calles de toda clase de impresos.

Art. 11.º El que vendiere ó espendiere algún ejemplar de un impreso una hora después de haberse publicado la orden que mande suspender su circulación, pagará una multa de 100 á 1000 rs. y en caso de insolvencia sufrirá la pena de ocho días ó dos meses de arresto.

Art. 12.º Cuando la venta ó espendición se hiciere con posterioridad á haberse publicado la calificación condenatoria del impreso, sufrirá el vendedor ó espendedor el duplo de las penas señaladas en el artículo precedente.

TITULO IV De las diversas clases de impresos, y de las circunstancias que se requieren para publicarlos.

Art. 13.º Los impresos se dividen para el objeto de esta ley en obras, folletos, hojas sueltas y periódicos.

Art. 14.º Se entiende por obra todo impreso que escada de 20 pliegos de la marca del papel sellado.

Art. 15.º Se reputará legalmente por autor ó editor de una obra al impresor de ella en los casos de ausencia, fuga, insolvencia ó incapacidad del verdadero autor ó editor.

Art. 16.º Es folleto el impreso que, escediendo de un pliego de dicha marca, y no pasando de 20, se publique sin los requisitos que dispone esta ley para los periódicos. Con respecto á los folletos se observarán lo mismo que se previene para las obras.

Art. 17.º Se entiende por hoja suelta cualquier impreso que se publique sin los requisitos que se exigen para los periódicos, y que no escada de un pliego de la marca designada en el art. 14, con tal que contenga alguna noticia ó artículo que tenga relación con la política.

Art. 18.º El impresor es responsable de los abusos que una hoja suelta contenga, cuando el autor ó editor no tengan las circunstancias requeridas en esta ley para los editores responsables de periódicos; quedando siempre reservado su derecho contra el autor ó editor sobre indemnización de perjuicios.

Art. 19.º Entiéndese por periódico todo impreso que se publique en épocas ó plazos determinados ó inciertos, ya se dé á conocer con un título adoptado previamente, ya lo cambie en cada uno ó en varias de sus pu-

blicaciones, insertando noticias políticas ó variedades de artículos.

Art. 20.º No se podrá publicar ningún periódico sin que se presente al jefe político de la provincia un editor responsable de cuanto en él se escriba.

Art. 21.º Para ser editor responsable de un periódico se requiere:

1.º Estar vecindado un año antes con casa abierta en el pueblo en que se publique el periódico.

2.º Pagar anualmente 1000 rs. de contribución directa en Madrid, 800 en Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y 300 en los demás pueblos.

3.º Acreditar que está satisfaciendo estas contribuciones desde un año antes.

Art. 22.º El editor responsable deberá tener constantemente en depósito las cantidades siguientes: 120,000 rs. efectivos en Madrid, 80,000 en Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y 45,000 en los demás pueblos, siempre que el periódico salga á luz de una á siete veces á la semana. Si el período de la publicación fuese de 15 días, el depósito deberá reducirse á la mitad de dichas sumas (y á la cuarta parte si fuere de uno ó mas meses); y en todo caso se admitirán efectos de la deuda consolidada del 3, 4 ó 5 por 100, según la cotización del día en que se verifique el depósito ó del mas próximo, si en aquel no la hubiese habido.

La consignación deberá hacerse en el banco de San Fernando ó en de Isabel II, ó en poder de sus comisionados en las provincias, devolviéndose la cantidad consignada inmediatamente que cese la publicación del periódico.

Art. 23.º Los que sean editores responsables de un periódico no podrán serlo al mismo tiempo de otro.

Art. 24.º Se exceptúan de la obligación del depósito y del editor responsable los Boletines oficiales y los Diarios de avisos, siempre que se limiten á los asuntos que declaran sus títulos, como igualmente los periódicos que no traten de materias políticas ó religiosas.

Art. 25.º Los documentos que acrediten la aptitud de los editores se presentarán al jefe político, el cual decidirá en el término de ocho días, formando el oportuno expediente; para averiguar si el que solicita ser editor responsable reúne las cualidades exigidas en esta ley. Si su resolución no fuere favorable podrá recurrir el interesado al gobierno.

Art. 26.º Sin las formalidades que quedan espresadas no se podrá imprimir ni publicar ningún periódico. El jefe político suspenderá todos los que se encontraren en este caso, y lo mismo podrá hacer con los comprendidos en el artículo 24, siempre que traten de materias políticas ó religiosas.

En ambos casos será responsable de los abusos cometidos el impresor, en la forma que previene el art. 18.

Aunque no hubiese abuso en el impreso sufrirá la persona responsable la multa de 500 rs.

Art. 27.º En los periódicos deberá además imprimirse con todas sus letras el nombre y apellido del editor responsable, bajo la multa de 500 rs. al impresor que deje de hacerlo.

Art. 28.º Las penas pecuniarias de los delitos cometidos en los periódicos y las costas del proceso se exigirán siempre del depósito, sin perjuicio de la acción del editor contra los autores para que estos le reintegren, cuya acción deberá ejercitarse en los tribunales ordinarios, así como las que competan á los impresores contra los propios autores.

Art. 29.º Si á los tres días de exigidas estas penas no se hubiese completado el depósito por el editor, se le devolverá la cantidad restante, y cesará la publicación del periódico.

Art. 30.º La imprenta ó imprentas en que se hubiese hecho la impresión, ó las que sean propias de los impresores que contra vengán á lo dispuesto en este título, son siempre fianza especial de las penas pecuniarias que en cualquier caso se impongan á aquellos por las disposiciones de esta ley.

Art. 31.º La persona que se crea ofendida, ó cualquiera otra en su nombre y con su autorización, tiene derecho á que se inserte en el mismo periódico la contestación que quiera dar, reducida á negar, desmentir ó explicar los hechos que sirvan de pretexto ó fundamento á la ofensa, y no estará obligada á pagar cosa alguna por esta inserción cuando la respuesta, ó de 30 líneas doble del artículo contestado, ó de 30 líneas si el artículo ocupa menos de 15, pero pagará lo que escada según la tarifa ó práctica del periódico.

En caso de ausencia ó muerte de la persona ofendida tendrán igual derecho sus parientes dentro del segundo grado.

La contestación se insertará en alguno de los tres números primeros que se publiquen, después de entregada aquella en la redacción.

Art. 32.º Mientras se publica una ley sobre la propiedad literaria, quedan en su fuerza y vigor todas las que están vigentes en el día, y los decretos y reales órdenes acerca de este punto.

Art. 33.º La propiedad de los artículos de la redacción que se publican en los periódicos durará tres días, dentro del cual término no se podrán reimprimir, y después, siempre que se haga, habrá de espresarse al final el título del periódico de donde se hayan tomado.

El autor ó editor conservará en todo tiempo la propiedad de los artículos, para que no puedan reimprimirse formando colección sin su consentimiento; pero los artículos literarios ó los firmados no podrán reimprimirse de modo alguno sin licencia del propietario.

El editor que contravenga á estas disposiciones pagará una multa de 500 á 3000 reales, y se sujetará á la responsabilidad de las acciones que ante los tribunales ordinarios intenten los autores para indemnización de sus perjuicios.

TITULO V De los delitos de imprenta.

Art. 34.º Son delitos de imprenta los escritos subversivos, sediciosos, obscenos ó inmorales.

Art. 35.º Son subversivos: 1.º Los impresos contrarios á la religión católica, apostólica romana, y los en que se haga mofa de sus dogmas ó culto.

2.º Los que se dirijan á destruir la ley fundamental del Estado.

3.º Los que ataquen la sagrada persona del Rey, su dignidad ó sus prerogativas constitucionales.

4.º Los que ataquen la legitimidad de los cuerpos colegisladores, insulten su decoro ó propendan á coartar la libertad de sus deliberaciones.

Art. 36.º Son sediciosos: 1.º Los impresos que publiquen máximas ó doctrinas que tiendan á trastornar el orden ó á turbar la tranquilidad pública.

2.º Los que inciten á la desobediencia á las leyes ó á las autoridades.

Art. 37.º Son obscenos los impresos contrarios á la decencia pública.

Art. 38.º Son inmorales los impresos contrarios á las buenas costumbres.

TITULO VI De las penas y de los delitos.

Art. 39.º A los responsables de los impresos que el jurado califique de subversivos, se les impondrá desde 30,000 á 80,000 reales de multa. Además quedarán privados de los honores, distinciones, empleos ú oficios públicos que tengan.

Art. 40.º A los responsables de impresos sediciosos se les impondrá la multa desde 20 á 50,000 rs.

Art. 41.º A los que lo sean de escritos obscenos ó inmorales se les condenará á pagar de 10 á 30,000 rs.

Art. 42.º Además de las penas designadas en los tres precedentes artículos, se inutilizará el impreso que hubiere merecido sentencia condenatoria.

Art. 43.º Cuando á consecuencia inmediata de la publicación de un impreso se cometiere algún delito de cualquiera especie, el responsable de aquel quedará sujeto á las leyes comunes en la causa que se forme por los jueces y tribunales competentes, sin perjuicio de responder ante el jurado con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 44.º La conservación ó ocultación de impresos condenados por el jurado, verificada con el fin de eludir las disposiciones de esta, se castigará con la tercera parte de la pena impuesta al responsable del delito principal. La conservación ó ocultación de impresos mandados recoger por la autoridad gubernativa se castigará con una multa de 500 á 2000 rs.

Art. 45.º La reimpression sencilla de un escrito abusivo sujeta al responsable de la reimpression á la misma pena á que se haga acreedor el editor del impreso primitivo, no pudiendo perseguirse á uno sin perseguirse á otro; con tal que la reimpression tenga lugar en la misma provincia.

La reimpression, después de pronunciada sentencia condenatoria, se castigará con la mitad de la pena impuesta en la sentencia.

En estos casos se impondrá la pena sin

nueva calificación del delito.

Art. 46.º El que copiare ó tradujere de papeles extranjeros artículos que sean denunciables en España, conforme á la ley, se reputa autor de ellos para los efectos legales.

Art. 47.º Cuando por el jurado se declare que existen circunstancias agravantes en el delito, se impondrá por el juez de derecho la pena en razón ascendente desde la mitad del máximo hasta de las penas señaladas en los artículos 39, 40 y 41.

Si por el contrario declarare que existen circunstancias atenuantes, se impondrá la pena en escala descendente desde la mitad hasta el mínimo de las penas señaladas en los citados artículos.

Art. 48.º En los casos de insolvencia las penas pecuniarias que en este título se establecen se convertirán con la de prisión, al respecto de un mes de estas por cada 1000 reales de aquellas.

TITULO VII De las denuncias.

Art. 49.º Los promotores fiscales tienen obligación, bien de oficio, bien escitados por el Gobierno ó sus agentes, de denunciar los impresos que juzguen comprendidos en los casos previstos por el título 5.º de esta ley.

Además pueden todos los españoles capaces para acusar según el derecho común usar de la acción popular en los mismos casos, y cuando concurrieren con los promotores fiscales tendrán estos el carácter de coadyuvantes. También pueden denunciar ó sostener la denuncia las personas que nombren el gobierno ó sus agentes.

Art. 50.º El gobierno y los jefes políticos en su caso podrán suspender la venta ó distribución de los impresos, sean ó no periódicos, cuya circulación comprometa á su juicio la tranquilidad pública ú ofenda gravemente á la moral, haciendo que se depositen los ejemplares existentes en lugar seguro; pero en tal caso el escrito deberá ser denunciado dentro de las 24 horas siguientes al acto de la suspensión y sometido á la calificación del jurado en el mas breve término posible.

Art. 51.º Las mismas personas que tienen derecho para denunciar los impresos pueden igualmente denunciar al jefe político, y en su defecto al alcalde del pueblo, las demás infracciones de que se trata en esta ley.

Art. 52.º La acción pública contra los delitos cometidos por medio de la imprenta ó por cualquier otro medio de publicación, queda prescrita cumplidos los seis meses después de publicado el escrito denunciado. La acción civil de los particulares interesados queda prescrita á los tres años, contados desde la publicación del escrito que la motivare.

TITULO VIII De la organización del jurado.

Art. 53.º Los jueces de hecho se sacarán de entre las clases siguientes:

1.º Los que paguen 2000 rs. de contribuciones directas en Madrid, 1200 en Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla, Valencia, y Zaragoza, y 600 en los demás pueblos.

2.º Los doctores, licenciados en leyes, cánones, teología, medicina, cirugía, farmacia, los abogados y los individuos de las academias nacionales, con tal que paguen 500 rs. de contribución.

3.º Los catedráticos en propiedad de los establecimientos públicos de instrucción.

4.º Los empleados cesantes, jubilados y retirados, cuyo haber fuere por lo menos de 12,000 rs. en Madrid, 10,000 en Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y 8,000 en las demás capitales.

Art. 54.º No podrán ser jueces de hecho, aunque estén comprendidos en las clases anteriores: 1.º Los que no hubieren cumplido 30 años de edad.

2.º Los que no sean vecinos del pueblo con casa abierta un año antes.

3.º Los que no sepan leer ni escribir.

4.º Los que al tiempo de formarse las listas se hallen procesados criminalmente, siempre que se hubiere dado auto de prisión contra ellos.

5.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales afflictivas sin haber obtenido rehabilitación.

6.º Los que se hallen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral.

7.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

8.º Los que en virtud de sentencia judicial se hallen bajo la vigilancia de las au-

toridades por el tiempo que en aquella se señala.

9.º Los ministros, los senadores, diputados á cortes, comandantes generales, comandantes militares y gobernadores de plazas, los magistrados y fiscales de los tribunales supremos y superiores, los gefes políticos é intendentes y los jueces de primera instancia y promotores fiscales.

10. Los militares que estuvieren en actual servicio, no entendiéndose en tal caso para los efectos de esta ley los brigadieres y generales en cuartel.

Art. 55. Podrán excusarse de ejercer el cargo de jueces de hecho los mayores de 70 años, y los habitualmente enfermos.

Art. 56. La diputacion provincial formará la lista de los que con arreglo á los artículos anteriores puedan ser jueces de hecho. Al efecto pedirá cuantos datos necesite á las diferentes oficinas donde existieren, valiéndose ademas de cuantos medios estime oportunos.

Art. 57. Esta lista deberá estar concluida el 15 de mayo, en cuyo día, autorizada por el presidente y secretario de la diputacion provincial, se fijará en los sitios mas concurridos, donde permanecerá por término de 15 días.

Art. 58. En la misma lista se especificarán las clases á que pertenecen los individuos comprendidos en ella, y cualquiera podrá hacer las reclamaciones que estime justas.

Art. 59. Estas reclamaciones se dirigirán á la espresada diputacion, la cual las decidirá antes del 1.º de junio. Si el reclamante no se conformase con esta decision, se remitirá el expediente al gefe político, que decidirá oyendo á una comision de la diputacion provincial.

Art. 60. Para el día 15 de junio deberán estar rectificadas las listas, y ponerse de nuevo al público.

Art. 61. El 20 del mismo mes, en público, presidiendo el acto el gefe político y en su despacho, se procederá á encerrar en una urna los nombres de todas las personas comprendidas en las espresadas listas certificadas, y acto continuo se sacarán por suerte 400 personas en Madrid; 200 en Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y 120 en las demas capitales. Estas personas serán los jueces de hecho durante todo el año, que empezará en 1.º de julio, y concluirá en igual día del año siguiente. Sus nombres se publicarán en todos los papeles oficiales y por carteles, y ademas se remitirán copias fehacientes de estas listas al regente de la audiencia, y á los jueces de primera instancia del pueblo en que haya de celebrarse el juicio.

Art. 62. Los nombres de las demas personas incluidas en las listas permanecerán encerrados en la urna, de la cual tendrá una llave el gefe político, y otra un diputado provincial de la comision de que habla el artículo 59.

Art. 63. Cada tres meses se completará la lista de los jueces de hecho sacando de la urna con la misma formalidad tantos nombres cuantos se necesiten para reemplazar á los que falten por muerte, ausencia ó enfermedad grave, ó por haber ejercido este cargo tres veces en el mismo año.

Art. 64. En las capitales de provincia, donde el número de personas incluidas en las listas generales no llegase al que les corresponde, segun el art. 61, serán desde luego jueces de hecho los que resulten, siempre que no bajen de las dos terceras partes; pero si no llegan á este último número, se rebajará la cuota de contribucion hasta el punto necesario para obtenerlo.

Art. 65. No se formarán listas de jueces de hecho sino en las capitales de provincia, donde únicamente se celebrarán los juicios, debiendo acudir allí el denunciador del impreso que se publique en cualquier otro pueblo.

TITULO IX.

De la sustanciacion del proceso.

Art. 66. Las denuncias sobre delitos de imprenta se entablarán ante un juez de primera instancia de la capital de la provincia donde esté impreso el escrito.

La denuncia para ser admitida ha de contener las circunstancias siguientes:

- 1.ª La naturaleza del delito.
- 2.ª La clase y nombre ó distintivo especial del impreso denunciado.
- 3.ª La pena á que, segun el artículo de esta ley que debe citarse, lo considere acreedor.

Art. 67. Admitida la denuncia en el tér-

mino de 24 horas, se procederá á averiguar la persona responsable del impreso, en el caso de no ser este periódico.

Art. 68. Para la averiguacion que indica el artículo precedente se requerirá al impresor á que ponga de manifiesto el original manuscrito que ha de servirle de resguardo.

Estando este autorizado con la firma de autor que no se halle en los casos que espresa el art. 15, se le hará comparecer para que la reconozca en forma legal; y si no hubiese firma ó no fuese reconocida la que aparezca estampada, se entenderá responsable el impresor; quedándole el derecho de reclamar por separado ante el tribunal competente la indemnizacion de perjuicio contra quien hubiere lugar.

Art. 69. Concluida la averiguacion sumaria en su caso, ó admitida la denuncia, el juez de primera instancia que haya de presidir el juicio procederá á sacar por suerte 60 jueces de hecho en la forma siguiente:

1.º Se anunciará en el Diario ó Boletín oficial el día y hora en que se ha de verificar el sorteo citadas las partes.

2.º A la hora señalada el juez, acompañado de un escribano, en el local de la audiencia, á puerta abierta, despues de haber insaculado los nombres de los jueces de hecho á la vista de todos los concurrentes, sacará los 60 jueces arriba mencionados.

Art. 70. Si hubiese habido alguna nulidad en estos actos conocerá de ello, á petición de cualquiera de las partes, la audiencia territorial.

Art. 71. Verificado el sorteo se entregará á cada una de las partes lista certificada de los 60 jueces de hecho, para que en el preciso término de dos dias recuse 20 á lo mas, y al acusado se entregará tambien testimonio literal de la denuncia para que prepare su defensa.

Art. 72. Aunque en el sorteo de los 60 jueces de hecho resulten algunos que hayan fallecido, ó que por ausencia ó enfermedad no puedan asistir al juicio, no se procederá á nuevo sorteo sino cuando no queden despues de hechas las recusaciones, 12 jueces hábiles.

En este caso se sorteará otra vez triple número de los que falten, pudiendo cada una de las partes recusar tambien un tercio de los que nuevamente salgan.

Art. 73. En el mismo término de los dos dias podrán presentar ambas partes los documentos y escrituras que estimen convenientes, los que se unirán desde luego á la causa.

(Se concluirá.)

LOTERIAS NACIONALES.

En esta administracion hay de venta billetes de la que se ha de celebrar el día 6 de diciembre á 96 rs. vn. cada entero y 12 el octavo, cuya distribucion es en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fs.
1... de	30,000
1... de	10,000
2... de	2,000
8... de	500
13... de	400
75... de	64
1000... de	50

1100...
Palma 22 de noviembre de 1856.—J. M.

AVISOS.

HAY PARA VENDER UN CARRO Y UNA mula muy buenos para trabajo. En la calle de los Huertos número 14 darán razon.

ACABA DE LLEGAR Á ESTA CAPITAL un franc-s con un buen surtido de estampas, vistas y mapas de distintas clases, traducidas al castellano; como igualmente varias recetas para los mecanismos de los herreros, cerrajeros, carpinteros y ebanistas. Tendrá su parada todos los dias en la plaza de Cort.

ALMONEDA.—LA HABRÁ EN LA CALLE de la rambla casa llamada de Tacon número 15 piso principal, de tres á cinco de la tarde.

EN CASA DE DON NICOLAS FUSTER, calle de la Capelleria, número 72, acaba de recibirse un surtido de Basculas y Balanzas á la inglesa para mostrador. Se espenderán á precio de fábrica.

COMISION DE MÚSICA

vocal é instrumental del gran almacén de don Bernabé Carrasa, editor de cámara de SS. MM. y AA. en Madrid.

D. Esteban Bancaño único comisionado en esta isla por dicho señor, ofrece al público filarmónico la adquisicion de toda clase de música vocal é instrumental, nacional y extranjera, con una economia sin ejemplo; siendo su precio mucho mas bajo que en el extranjero, á fin de que los señores profesores y aficionados á este arte encantador no carezcan en adelante de obras de música de instruccion y recreo de las que hay un asombroso surtido, y sin que tengan necesidad de dirigir sus pedidos á otro punto pues que lo recibirán con la mayor prontitud, francos de porte y al precio de almacén.

Se suscribe á la
PROPAGANDA MUSICAL
Y AL REPERTORIO MUSICAL,
ECONÓMICO TEATRAL,

cuyas condiciones y ventajas se espalan en los prospectos que se pondrán á la vista de los que gusten enterarse.

Tambien se recibirán encargos de pianos de las mejores fábricas nacionales y de las de Londres, Paris y Alemania y se garantiza su construccion.

Igualmente se proporcionarán toda clase de instrumentos de cuerda y de viento teniendo de estos últimos lo mejor conocido hasta el día, pues que dicho Carrasa es el único autorizado por contrato particular en España y sus posesiones de Ultramar, para expender los instrumentos del nuevo sistema de Cilindros á rotacion del Sr. C. W. Moritz de Berlin.

En la tienda de Cabrer Plaza de Cort número 18, estaran de manifiesto los prospectos y catálogos de las obras de música, y se recibirán los encargos.

EL DIA 1.º DEL ACTUAL SE ABRIÓ EN Sóller una fonda denominada LAS TRES PALOMAS situada en la calle del Mar, núm. 23, en la que se dá el trato mas esmerado y cómodo á los huéspedes que tengan a bien favorecer dicho establecimiento.

HA LLEGADO A ESTA CAPITAL JOSE Prats con un surtido de camas de hierro de todas dimensiones y de diferentes gustos á fin de que las personas que quieran hacerse con unos muebles tan útiles como necesarios por su limpieza y baratura puedan escoger. El mismo Prats se encarga de construir en su taller otras de diferente forma á gusto del comprador, como igualmente cunas de todas clases, básculas y arcas para guardar moneda, y depósitos de aceite para casas particulares quedando marcado en un secreto hasta media onza que se estraiga de dicho depósito. Interin se arregla el local para tener el depósito, si á alguno le precisa comprar alguna cama podrá verse con el fabricante que vive calle de San Miguel, frente de San Antonio, casa de Francisco Llines.

El fabricante se ha esmerado en dar á estos muebles otras pinturas y charoles que hasta la actualidad, de modo que no se han hecho en Barcelona ni en otra poblacion, como que los mismos que las examinen verán la diferencia que hay de unas á otras.

GRAN BARATO DE SOMBREROS.



En este acreditado establecimiento que tanto tiempo hace que está recorriendo las principales provincias de España, ofrece á sus parroquianos los sombreros de última moda á unos precios sumamente módicos como son los de primera clase superiores á 40, 50 y 56 rs. uno, y los regulares á 22, 26, 28, 30 y 39 rs. id. Advertiendo que el que desee hacer cambio de usado con nuevo se le abonará, segun su estado, 8, 10 y 12 rs. No haciendo cambio se abona el 5 por 100.

Dicho establecimiento se halla en el paseo del Borne, esquina á la calle de Pelaires, tienda llamada Enano.



El despacho de la diligencia nueva de Inca, Binisalem, Santa Maria, Consell y Palma se ha trasladado en la calle de San Silvestre y Santa

Coloma, número 37, delante de San Antonio de Padua.

PRECIOS: de Palma á Santa Maria 4 sueldos 6 dineros; de Palma á Consell 6 sueldos; de Palma á Binisalem 7 sueldos, y hasta Inca 9 id.



Próximo á regresar el vapor *El Rey D. Jaime I* de su viaje á Marsella la empresa participa al público que dicho buque saldrá de este puerto para el de Barcelona el martes 25 del corriente á las 4 de la tarde.

Admite cargo y pasajeros.
Se despacha en la plazuela de las Copinas número 44.

LIBRERIA DE JUAN COLOMAR.

MI CLAUSTRO,

POR

SOR ADELA.

Obra adornada con primorosas láminas.

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

La obra se dividirá en veinte y cinco entregas á un real cada una para todos los puntos del reino. Cada entrega constará de una lámina y ocho páginas de texto, impresion de lujo, ó bien doble texto sin lámina. Cada semana se repartirán dos entregas; de manera que la obra quedará enteramente publicada en el espacio de tres meses. La primera entrega de Sor Adela va acompañada de una hermosísima lámina, en que una respectable matrona procura probar la vocacion de Adela, pintándole la dicha que le espera en el mundo, y ella responde: «Gustosa trocaré todas esas galas por un sayal ceniciento.»

La nueva edicion económica de las RUINAS DE MI CONVENTO formará otro tomo dividido en quince entregas, de ocho páginas mas compactas que las de Adela y una lámina, ó bien de doble texto sin ella.

PRÓLOGO DE LAS RUINAS.

¿No le será lícito al pobre religioso arrojado de su retiro, recordar sus amarguras y sus consuelos, antes que el tiempo acabe de sacar su semblante macilento y sus manos decarnadas?

No tema nadie que para hacer oír mis querbrantos demande á las imprecaciones sus acantos de ira. Pero desterrado de una mansion en la que habia encontrado la paz del alma, separado de unos hermanos adoptivos que me habian indicado los linderos de la bonanza en medio de los mas bravos temporales de la vida, y habiendo visto entregada á las llamas mi solitaria morada y cubierto de escombros aquel claustro que formaba mis delicias, ¿puede parecer extraño que mi corazon suspire por el bien que le ha sido arrebatado? ¿No soy hombre acaso, sujeto por tanto al soplo de aquellas brisas misteriosas que son las tristezas del alma?

TEATRO DEL CIRCULO MALLORQUIN.

Funcion 81 para el 22 de noviembre.

La ópera en 4 actos del maestro José Verdi

NABUCODONOSOR.

A las 7.

ULTIMA HORA.

Tomamos del *Conceller*:

Sabemos por conducto fidedigno, que el día 12, á las 6 de la tarde, se alteró en Málaga el orden público, gritando segun parece los sublevados: *viva la república!* Fueron atacados por la tropa de la guarnicion, y despues de unos diez minutos de fuego, quedó restablecida la tranquilidad, que continuaba á las nueve de la noche, hora en que salió el vapor que ha traído esta noticia á Barcelona.

Al saberse en Valencia este acontecimiento de Málaga publicó la Autoridad militar un bando severo, sin que ocurriera sin embargo novedad en aquella capital.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELBERT,
editor responsable.